

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

La que suscribe, Senadora Laura Esquivel Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los Artículos 8, numeral 1, fracción I; y 164, numeral 3, del Reglamento del Senado de la República, someto a su consideración esta Honorable Asamblea, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISOS PARA ACUDIR EN ACTIVIDADES ESCOLARES DE LAS HIJAS E HIJOS, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa de mérito surge de la imperante necesidad de visibilizar una problemática que aqueja a miles de padres y madres de familia en nuestro país. Muchos de ellos se someten a largas jornadas de trabajo con el propósito de ofrecerles un mejor futuro a los suyos. Sin embargo, en el camino de su desempeño laboral, se encuentran con el dilema personal de lograr involucrarse en la vida estudiantil de sus hijos e hijas, mientras cumplen con las exigencias de su trabajo.

Los padres y madres trabajadores presentan dificultades para acudir a juntas escolares o actividades en el colegio de sus hijos e hijas, por lo que varios de ellos

deciden sacrificar su presencia en estos momentos tan relevantes. Esto se debe a que en sus trabajos no se contempla la posibilidad de solicitar un permiso para asistir a estos eventos.

A pesar de que muchos padres han apuntado esta problemática y han existido algunos intentos por tratar de impulsar este cambio, el marco jurídico nacional no ha cedido ante las exigencias. Prácticamente, la posibilidad de asistir a juntas o eventos escolares se encuentra a la buena voluntad del empleador, como si de una concesión discrecional se tratara.

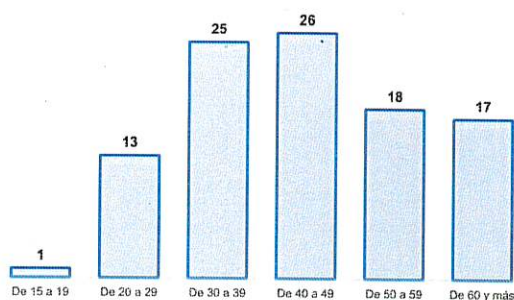
La Ley General de Educación contempla en su artículo 115, fracción XVII, la obligación de promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años. Sin embargo, actualmente la Ley Federal de Trabajo no considera expresamente la obligación de los patrones de brindar algún permiso laboral con goce de sueldo para participar en actividades de esta índole, por lo que esta omisión ocasiona un vacío normativo en la legislación que impide que este derecho sea ejercido activamente.

Al respecto la Secretaría de Educación Pública (SEP) ha observado mejoras cuando los padres se involucran en la vida escolar de sus hijos. Esto se debe a que su participación genera mayor cohesión entre comunidad educativa y familias, además de elevarse las exigencias sobre la calidad de la enseñanza y la transparencia en la gestión escolar¹.

¹[https://consejoscolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/820/3/images/Principales%20ci
fras%202022-2023_docx.pdf](https://consejoscolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/820/3/images/Principales%20ci%20frases%202022-2023_docx.pdf)

I. CONTEXTO LABORAL DE PADRES Y MADRES DE FAMILIA

La realidad del país refleja que muchos padres y madres no solamente se enfocan en fungir como cabezas de familia, sino que también se desempeñan en el mundo laboral. Con base en datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México 21.2 millones de hombres se identificaron como padres. Por grupos de edad, el 26 % de esta población tiene entre 40 a 49 años, el 25 % tiene entre 30 y 39 años, el 35 % reportó contar con más de 50 años, mientras que el 13 % compone el grupo de 20 a 29 años y el 1 % de los padres identificados tienen entre 15 y 19 años (**Véase Gráfica 1**).²

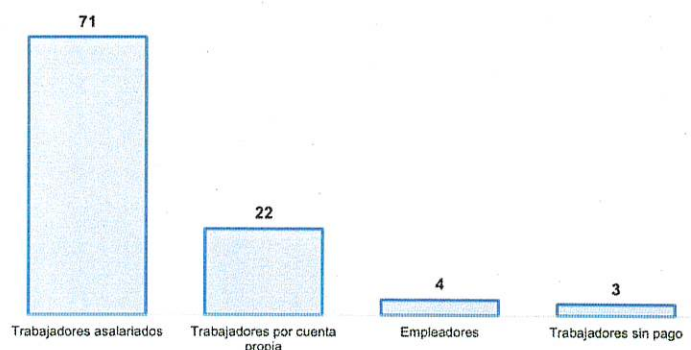


Gráfica 1. Padres por grupo de edad. Fuente: Censo INEGI (2020)

Del total de padres, al menos 18.4 millones pertenecían a la Población Económicamente Activa (PEA) y el 97 % de ellos estaba ocupado en alguna actividad económica. En cuanto a la posición en el trabajo de quienes estaban ocupados, 71 de cada 100 eran trabajadores asalariados, el 22 % eran trabajadores por cuenta propia, el 4 % desempeñaban alguna actividad económica como patrón o empleador y 3 % reportó trabajar sin recibir un sueldo³. (**Véase Gráfica 2**)

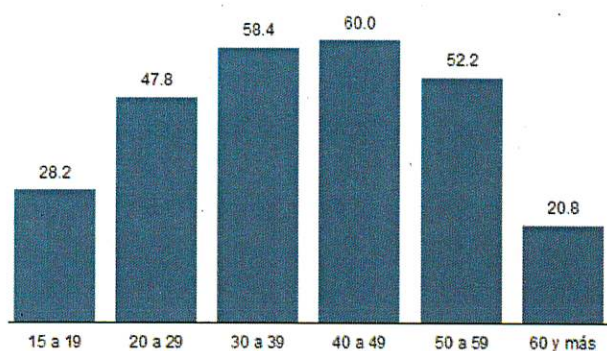
² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Padre22.pdf

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Padre22.pdf



Gráfica 2. Padres por posición en el trabajo. Fuente: Censo INEGI (2020)

Por su parte, las madres de familia no solamente se enfrentan a la crianza de sus hijas e hijos, sino que muchas de ellas son el principal sostén en su hogar. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la tasa de participación económica de las madres de 15 años y más fue de 46.1 % y, por grupos de edad, de 40 a 49 años era de 60%, seguidas por el grupo de 30 a 39 años con 58.4 %, el de 50 a 59 años con 52.2%, y el 20.8 % de las madres de 60 años y más, estaban ocupadas o buscaron trabajo (**Véase Gráfica 3**)⁴.



Gráfica 3. Tasa de participación económica de las mujeres de 15 años y más que son madres por grupos de edad. Fuente: INEGI. ENOE (2023)

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_10Mayo24.pdf

La encuesta también reveló que 17,370,749 personas eran madres ocupadas en el mercado laboral, pero más de la mitad (64.4%) eran trabajadoras subordinadas y remuneradas, por lo que seguramente tendrían que reportarse con sus superiores para solicitar alguna concesión. En contraste, el 26.9 % trabajaban por cuenta propia, el 5.3 % no recibieron algún pago por su trabajo y el 3.5 % eran empleadoras⁵.

Por otro lado, en cuanto a la duración de la jornada laboral de las madres trabajadoras, muchas de ellas se enfrentaban a largas jornadas. En este sentido, el 43.8 % trabajó entre 35 y 48 horas, el 23.7 % lo hizo de 15 a 34 horas, seguido por las que laboraron más de 48 horas (17.8 %) y menos de 15 horas (11.7 %)⁶.

II. CONTEXTO ESCOLAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

México es uno de los países donde su población infantil es de las más numerosas en contraste con otros lugares. Según las últimas cifras de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), en el país residían 36,199, 642 de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, quienes representaron 28.0 % de la población total⁷.

Ahora bien, en cuanto a la escolaridad de estos menores, la SEP estima que al inicio del nuevo ciclo escolar 2025-2026 cerca de 24 millones de alumnos están inscritos en el nivel básico; es decir, a preescolar, primaria y secundaria. A su vez, 10 millones adicionales de alumnos corresponden a la educación media superior y superior⁸.

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_10Mayo24.pdf

⁶ *Ibíd.*

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf

⁸ <https://www.nmas.com.mx/foro-tv/programas/las-noticias-1700/videos/regreso-clases-2025-mas-24-millones-alumnos-inician-ano-escolar-mexico/>

No obstante, no debe obviarse que en el país también existe un gran número de menores que no acuden a la escuela y otros más que se encuentran en riesgo de desertar, ya que de conformidad con cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), más de 4 millones de niñas, niños y adolescentes en México no van a la escuela y unos 600 mil están en riesgo de abandonarla. Lo anterior, implica que, sólo dos terceras partes de los niños de esa edad reciben educación preescolar, la cual es una etapa fundamental para su desarrollo al ser previa a la primaria⁹.

Asimismo, la UNICEF ha identificado que conforme aumenta la edad, la deserción escolar se hace más común, ya que 3 de cada 10 adolescentes de 15 a 17 años de edad se encuentran fuera de la escuela¹⁰. Algo similar identificó la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), puesto que en su estudio *Education at a Glance 2025 (OECD Indicators)*¹¹ se reveló que solo el 60% de los jóvenes de entre 15 y 19 años se inscribieron en la escuela, lo que está por debajo de la tasa promedio de 84% en los países de la OCDE (**Véase Gráfica 4**)¹².

⁹ <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2025/09/education-at-a-glance-2025_c58fc9ae/1c0d9c79-en.pdf

¹² <https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/cae-porcentaje-de-ninos-y-jovenes-que-van-a-la-escuela-en-mexico-y-esta-por-debajo-del-promedio-de-la-ocde-ED17273733>

	Lower secondary	Upper secondary			Post-secondary non-tertiary			Tertiary	All levels	
		General programmes	Vocational programmes	All programmes	General programmes	Vocational programmes	All programmes			
		2023	2023	2023	2023	2023	2023		2013	2023
OECD countries	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
Australia	26	33	7	40	a	1	1	16	86	84
Austria	3	19	41	61	a	0	0	15	79	78
Belgium	5	31	m	67	0	1	1	19	92	93
Canada	0	52	m	53	m	m	m	18	73	72
Chile	2	52	13	65	a	a	a	18	78	85
Colombia	17	21	9	30	0	a	0	14	m	62
Costa Rica	13	27	14	41	a	a	a	5	m	60
Czechia	12	20	51	71	0	m	m	5	90	88
Denmark	33	42	10	52	a	a	a	1	88	86
Estonia ¹	28	39	15	53	a	0	0	5	90	86
Finland	22	34	28	62	a	0	0	3	86	88
France	3	39	23	61	0	0	0	23	85	87
Germany	31	30	15	45	0	5	5	6	90	88
Greece	3	42	m	58	a	3	3	18	86	83
Hungary	3	35	37	71	a	4	4	7	88	84
Iceland	20	50	11	61	0	0	0	3	88	84
Ireland	16	53	5	58	a	2	2	16	92	92
Israel	4	34	23	58	0	a	0	5	65	67
Italy	1	37	38	76	a	0	0	9	77	86
Japan	0	46	12	58	x(7)	x(7)	0	m	m	m
Korea	0	47	8	56	a	a	a	31	87	87
Latvia	24	33	24	57	a	0	0	7	94	88
Lithuania	41	31	10	41	a	2	2	11	93	94
Luxembourg	18	30	32	62	a	0	0	1	78	82
Mexico	6	26	16	42	a	a	a	13	54	60
Netherlands	22	24	28	52	a	m	m	17	91	91
New Zealand	4	51	6	57	1	5	6	14	82	81
Norway	20	34	29	64	a	0	0	4	87	87
Poland	2	38	46	84	a	1	1	9	90	96
Portugal	8	40	23	62	a	0	0	19	88	90
Slovak Republic	13	22	44	66	a	1	1	6	85	86
Slovenia	3	28	52	80	a	a	a	11	93	95
Spain	8	44	15	59	a	0	0	20	87	87
Sweden	21	41	20	62	0	0	0	3	86	87
Switzerland	16	28	38	66	0	0	1	4	86	86
Türkiye	2	42	24	66	a	a	a	11	69	79
United Kingdom	6	37	20	57	a	a	a	18	81	81
United States	7	56	a	56	a	1	1	17	81	80
OECD average	12	37	23	59	0	1	1	11	84	84

Gráfica 4. Tasas de matrícula de los jóvenes de 15 a 19 años de edad. Fuente: OCDE (2025)

La deserción escolar puede deberse a diversos motivos, la UNICEF apunta que algunas de ellos se centran en el trabajo infantil, la discapacidad o el grupo étnico. Como ejemplo, las causas específicas a cada grupo de edad incluyen las siguientes:

- Para niños y niñas de entre 3 y 5 años que deberían cursar la educación preescolar, es más probable que no los atiendan si son indígenas.
- Entre los 6 y los 12 años, correspondientes a la escuela primaria, las niñas y niños con más probabilidad de no ir o abandonar la escuela son aquellos que tienen alguna discapacidad.

- En la educación secundaria, la causa principal de abandono escolar es el trabajo infantil a causa de los bajos recursos y la necesidad de aportar económicamente a su hogar.
- Los adolescentes de entre 15 y 17 años, en edad de cursar el nivel medio superior, tienen que trabajar para ayudar a sus familias¹³.

Condición de residencia de los padres	Niñas		Niños	
	Asistían a la escuela	No asistían a la escuela	Asistían a la escuela	No asistían a la escuela
Total	87.1	12.9	85.1	14.9
Vivían con ambos padres	87.7	12.3	85.8	14.2
Solo vivían con la madre	88.6	11.4	84.7	15.3
Solo vivían con el padre	86.4	13.6	84.0	16.0
No vivían con ninguno	75.1	24.9	80.1	19.9

Gráfica 5. Niñas y niños de 3 a 17 años por condición de residencia de los padres y asistencia escolar.
Fuente: INEGI. ENADID (2023)

Por otra parte, el INEGI señaló la relevancia de la presencia de alguno de los dos padres en la vida escolar de sus hijos. Esto se debe a que identificó que la asistencia escolar tanto en niñas como en niños de 3 a 17 años disminuía cuando no vivían con ninguno de sus padres, e incluso la inasistencia fue mayor para las niñas (24.9 %) que para los niños (19.9 %) (*Véase Gráfica 5*)¹⁴.

III. IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y MADRES EN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES DE SUS HIJOS

El hecho de garantizar a madres y padres de familia los permisos laborales para acudir a juntas y consejos escolares no se trata solamente de una concesión administrativa, sino de una medida con impacto directo en la permanencia escolar, en la salud emocional de niños y adolescentes y en la mejora de la calidad

¹³ <https://www.unicef.org/mexico/asistencia-la-escuela>

¹⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf

educativa. Otorgar flexibilidad a los jefes de familia significa abrir espacios de corresponsabilidad entre el hogar, la escuela y el trabajo, y con ello contribuir a que la educación cumpla su función como motor de bienestar individual y social.

La participación de las familias en el proceso educativo conlleva beneficios que influyen directamente en el desarrollo académico y personal de los estudiantes. Diversos estudios, como el de Johns Hopkins University (JHU), precisaron que la buena comunicación entre los padres y los maestros ayuda a reducir en un 24 % las faltas del alumno. Además, esta mancuerna puede reforzar el rendimiento escolar, mejorar la comprensión lectora, fortalecer la motivación y la autoestima en el aula¹⁵.

De acuerdo con un metaanálisis de más de cincuenta estudios sobre participación de los padres en la escuela secundaria, arrojó que existe una directa conexión entre el rendimiento académico de los estudiantes con la participación de los padres en la educación de sus hijos. En este aspecto, se observó que entre a más temprana edad se construya una conexión entre los padres y el proceso educativo de sus hijos, se pueden forjar las bases para el éxito del estudiante en etapas posteriores como el bachiller¹⁶.

En la misma línea, las investigaciones han concluido que las familias con interés continuo y permanente en la educación de sus hijos han logrado que ellos obtengan calificaciones más altas en los exámenes, que cumplan con sus tareas y hasta un mejor comportamiento en la escuela. Esto se traduce a que los niños logren graduarse con mayor frecuencia de la escuela secundaria con lo que aumentan sus posibilidades de matricularse en la universidad, que aquellos estudiantes con familias menos involucradas.¹⁷

¹⁵ <https://observatorio.tec.mx/la-importancia-de-la-participacion-de-los-padres-en-la-educacion/>

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322022000200024

Sin duda, la presencia de los padres y madres es relevante en cualquier etapa escolar, pero algunas instituciones enfatizan su intervención en la educación inicial. En esta fase, comienza el desarrollo cognitivo y social de los infantes que sientan los pilares para su futuro, por lo que la educación que reciben los pequeños se trata de una responsabilidad compartida entre la escuela y la familia¹⁸.

A pesar de lo anterior, algunas investigaciones como las de Blackboard revelaron que un número importante de padres estima que los canales tradicionales de comunicación, como conferencias o reuniones presenciales son poco funcionales, y manifiestan mayor preferencia por medios digitales más ágiles y accesibles, como el correo electrónico, los mensajes de texto o incluso las redes sociales. Esta situación evidencia la urgencia de replantear las estrategias institucionales y laborales que permitan a los padres involucrarse en las reuniones y actividades educativas de sus hijos¹⁹.

IV. DERECHO COMPARADO

A nivel internacional, algunos países han comenzado a visibilizar esta problemática por lo que han puesto sobre la mesa la posibilidad de modificar la ley a fin de implementar la posibilidad de que los trabajadores soliciten permiso para acudir a actos escolares, o bien, prácticas que tengan como objetivo propiciar la participación de los padres y madres en la escuela. Dentro de ellos destacan Colombia, Nueva Zelanda y Suecia.

¹⁸ Ibid.

¹⁹ <https://observatorio.tec.mx/la-importancia-de-la-participacion-de-los-padres-en-la-educacion/>

Colombia

Recientemente, el 25 de junio de 2025, se ha promulgado la Ley 2466 de 2025 con el fin de reformar el Código Sustativo del Trabajo (CST) para mejorar la jornada laboral, los descansos, la contratación, los recargos así como los trabajos en plataformas digitales. Sin embargo, lo más destacado de esta reforma es lo concerniente a las licencias remuneradas, ya que los padres podrán asistir a los eventos de sus hijos, ya sea graduaciones, eventos, entrega de boletas, etc, y sin perder un día de sueldo²⁰. Lo anterior, planteado en su artículo 15:

ARTÍCULO 15. Obligaciones especiales del empleador.

6. Conceder al trabajador y trabajadora las licencias remuneradas necesarias para los siguientes casos:

a) a e). ...

f) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo²¹.

Nueva Zelanda

En el año 2021, se promovió en Nueva Zelanda una iniciativa para modificar el *Holidays Act 2003* con el objetivo de establecer el derecho de los trabajadores con hijos a hasta 4 horas de licencia al año para asistir a juntas escolares. Para ello, se requería que el empleado notifique con al menos 3 días hábiles antes al empleador²².

²⁰ <https://www.elpais.com.co/economia/padres-en-colombia-podran-ir-a-actos-escolares-sin-perder-salario-asi-lo-establece-la-reforma-laboral-2945.html>

²¹ <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=181933>

²² https://www.parliament.nz/mi/pb/sc/make-a-submission/document/53SCEW_SCF_BILL_109345/holidays-parent-teacher-interview-leave-amendment-bill?utm_source=chatgpt.com

Suecia

De acuerdo con The Guardian, en Suecia existe una práctica llamada “*inskolning*” (introducción o adaptación gradual de los alumnos), donde los padres pueden tener permiso -con goce de sueldo- para acompañar a sus hijos de nivel preescolar a clases y hacer más fácil la transición del niño a la escuela. Si bien cada centro preescolar en Suecia está vinculado al plan nacional de educación y a la Agencia Nacional de Educación asociada, lo cierto es que cada escuela decide cómo gestionar la logística, y esto varía según la edad, la experiencia escolar previa del niño y el personal local²³.

Generalmente, una primera sesión de *inskolning* conlleva un aumento gradual del tiempo independiente del niño en la escuela, comenzando con visitas cortas y aumentando gradualmente hasta una jornada completa de cuidado. Los primeros días suelen dedicar una o dos horas al final de la mañana, lo que permite a los niños jugar libremente o participar en otras actividades con sus padres cerca, pero a medida que avanza, se reduce su participación para que los niños cumplan con sus rutinas escolares sin la presencia de los padres²⁴.

V. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La educación es un derecho salvaguardado en distintos ordenamientos jurídicos nacionales así como instrumentos internacionales. En este tenor, es conveniente enlistar aquellas disposiciones que reconocen este derecho, y aquellas que obligan al Estado a implementar las medidas necesarias para garantizarlo.

²³ https://www.theguardian.com/us-news/2025/apr/16/sweden-inskolning-childcare?utm_source=chatgpt.com

²⁴ *Ibid*

Marco jurídico nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Artículo 3. Establece que toda persona tiene derecho a la educación, y que la educación inicial es un derecho de la niñez por lo que será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

2. Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

El artículo 13 y el 17 reconoce que todos los niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana. Además estipula que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes.

Marco jurídico internacional

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

- **Artículo 26:** La disposición reconoce el derecho a la educación, gratuita y obligatoria en la instrucción elemental.

2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC, 1966)

- **Artículo 13 y 14:** Los artículos señalan el derecho de toda persona a la educación, obligación de los Estados de garantizar la gratuidad

de la enseñanza primaria y accesibilidad progresiva en los niveles superiores.

3. Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

- **Artículos 28 y 29:** Establecen el derecho del niño a la educación, obligación de los Estados de asegurar enseñanza primaria gratuita y accesible a todos.

4. Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO, 1960)

- Este instrumento prohíbe toda forma de discriminación en el acceso a la educación.

5. Agenda 2030 – Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4

- El objetivo número 4 plantea garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida.

6. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979)

- **Artículo 10:** En este artículo se plantea la obligación de los Estados a eliminar la discriminación contra la mujer en la educación.

7. Protocolo de San Salvador (Protocolo Adicional a la Convención Americana).

- El artículo 13 de este instrumento reconoce el derecho a la educación y precisa que es deber de los Estados de promover condiciones para la realización del derecho a la educación; útil para reforzar argumentos de política pública y obligaciones estatales

De esta manera, la iniciativa de mérito armoniza los mandatos de nuestra Constitución y de los tratados internacionales de los que México es parte, al proponer que la legislación laboral reconozca explícitamente el derecho de madres y padres a ausentarse de sus labores para atender juntas escolares, fortaleciendo así el vínculo entre familia y escuela y asegurando un entorno propicio para el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Cuadro Comparativo

A efectos de abonar al entendimiento sobre las propuestas de reformas y adiciones, a continuación, se presentan los cuadros comparativos entre la legislación vigente y la Iniciativa propuesta:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a XXXIII Sin correlativo	Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras: I. a XXXIII XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las y los trabajadores que sean madres, padres, personas tutoras o quienes ejerzan la patria potestad, hasta por cuatro horas por ocasión y un máximo de cuatro veces por ciclo escolar para asistir a juntas escolares, entrevistas o actividades relacionadas con la formación académica, desarrollo emocional y la responsabilidad

	afectiva de sus hijos, hijas o personas menores de edad bajo su cuidado, debiendo el trabajador dar aviso previo a la persona empleadora.
--	---

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, someto a consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISOS PARA ACUDIR EN ACTIVIDADES ESCOLARES DE LAS HIJAS E HIJOS

Artículo Primero

Ley Federal del Trabajo

Artículo 132.- Son obligaciones de las personas empleadoras:

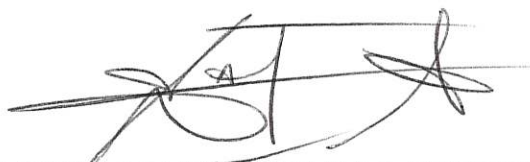
I. a XXXIII

XXXIV. Otorgar permiso con goce de sueldo a las y los trabajadores que sean madres, padres, personas tutoras o quienes ejerzan la patria potestad, hasta por cuatro horas por ocasión y un máximo de cuatro veces por ciclo escolar para asistir a juntas escolares, entrevistas o actividades relacionadas con la formación académica, desarrollo emocional y la responsabilidad afectiva de sus hijos, hijas o personas menores de edad bajo su cuidado, debiendo el trabajador dar aviso previo a la persona empleadora.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

SUSCRIBE



SENADORA LAURA ESQUIVEL TORRES

Senado de la República, a 8 de octubre de 2025

